



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez escrito de la parte actora mediante el cual solicita fecha de remate.  
Cartago Valle del Cauca, junio 30 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00712-00**  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: DIANA MARYURI FLOREZ BUSTAMANTE  
Auto N°: 1670

Atendiendo el art. 132, previo a fijar fecha para la diligencia, será requerida la parte actora para que actualice el avalúo del predio, ya que se consideraba improcedente continuar el trámite con base a un peritaje efectuado para el año 2021, precisamente para el mes de abril.

Al respecto refiere la Corte Suprema de Justicia en Sentencia **STC16356-2021** dentro de la acción de Tutela con Radicación: **005001-22-03-000-2021-00498-01**

*"...No obstante, cabe resaltar que, si bien, reiterada jurisprudencia ha enfatizado que el juez como director del proceso puede decretar de oficio la actualización del avalúo, ya que «debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real, y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo»..."*

Entonces, realizar la diligencia conforme un avalúo del año 2021, puede conllevar responsabilidades en cuanto afecten los intereses económicos de la parte débil (demandado); situación que debe conjurar el juez director del proceso, incluso en los términos que se indica en la solicitud, de "CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO". Deberá acogerse a las opciones dispuestas para el avalúo actualizado del bien inmueble, conforme lo dispone el art. 444 del CGP.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez